

DENUNCIAMOS HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE FRAUDE Y ABUSO DE AUTORIDAD EJECUTADOS POR FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y SOCIOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES INVERSIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. (INGELSA), SOCIEDAD ELÉCTRICA MESOAMERICANA S.A. DE C.V. (SEMSA) Y OTRAS DIEZ SOCIEDADES MERCANTILES QUE SE CONCERTARÍAN PARA FAVORECERSE ILEGALMENTE DE LA CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA CON RECURSOS RENOVABLES AL MARGEN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 100-1293-2009. ASIMISMO, QUE SE INVESTIGUEN IRREGULARIDADES EN EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO JILAMITO. SE INVESTIGUE LA POSIBLE RED DE FUNCIONARIOS DE LA ENEE Y EMPRESARIADO PRIVADO QUE EN EL PERIODO 2009-2010 EJECUTARON LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN DE LOS PROYECTO HIDROELÉCTRICO JILAMITO Y OTROS 11 PROYECTOS QUE CONTRATARON CON LA ENEE GENERANDO PERJUICIO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SOLICITAMOS DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS. PETICIÓN CONFORME A DERECHO. TRÁMITE.

Unidad Fiscal Especializada Contra la Corrupción (UFERCO)

Los abajo firmantes, integrantes del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia, organización de base dedicada a la lucha contra la corrupción e impunidad, defensa de bienes comunes naturales, derechos de los pueblos indígenas y derechos humanos en general, con oficina ubicada en la 10 calle, 12 avenida, suroeste, Barrio Suyapa, San Pedro Sula, Cortés, con correo electrónico madjequipolegal@gmail.com y teléfono 2569-8643 comparecemos ante esta fiscalía para **DENUNCIAR HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR LOS DELITOS DE FRAUDE Y ABUSO DE AUTORIDAD EJECUTADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) EN COORDINACIÓN CON LAS SOCIEDADES MERCANTILES INVERSIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. (INGELSA), SOCIEDAD ELÉCTRICA MESOAMERICANA S.A. DE C.V. (SEMSA) Y OTRAS DIEZ SOCIEDADES MERCANTILES QUE SE FAVORECERÍAN CON LA CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA CON RECURSOS RENOVABLES AL MARGEN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 100-1293-2009, ASIMISMO, QUE SE INVESTIGUEN IRREGULARIDADES EN EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO JILAMITO** requerimos se investigue la posible red de corrupción político-económica que ejecutaría los hechos denunciados que implicaría la participación de la Junta Directiva de la ENEE, sus asesores y núcleos empresariales del sector energético.

La presente denuncia se sustenta en los argumentos de hecho y derecho siguiente:

I. CONTEXTO

Honduras cuenta con uno de los índices de corrupción más altos de la región, según datos brindados por Transparencia Internacional para el 2019 el país se encontraba en la posición 146, con una puntuación de 26, posicionándolo como el segundo de los países más corrupto

de Centroamérica¹; cifra que con el transcurso del tiempo se ha venido acrecentando, producto de la infiltración de redes de corrupción en todo el aparato estatal y la impunidad que imperante. Esta situación ha venido evolucionando gradualmente en el contexto nacional y, con el transcurrir de los años se han descubierto un sin número de actos de corrupción vinculados a estas redes.

Los actos de corrupción no son nuevos y tiene una relación inmediata con el golpe de Estado de 2009 orquestado por los sectores económicos del país en coordinación con el bipartidismo, en consecuencia, se produjo una aceleración de la privatización de las funciones estatales en todos los ámbitos públicos, y que, encuentra su punto de consolidación con la creación de la Comisión para la promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), la que ha recibido fuertes denuncias por actos de corrupción, como ejemplo de ello, en 2019, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) denunció que la institución estaba promoviendo la monopolización de la adquisición de los proyectos, mencionando puntualmente el del puerto Enecán del sur del país².

En 2012, el país volvió a ser foco de atención con la cuestionada destitución de cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia por parte del Congreso Nacional, representando este hecho una transgresión al principio constitucional de división de poderes, considerándose el mismo un golpe de Estado blando. Posteriormente, en 2014, salió a la luz el escandaloso acto de corrupción que implicó el saqueo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) donde se sustrajeron aproximadamente 6,300 millones de lempiras³, dejando procesado al entonces director del IHSS, Mario Zelaya junto con otros funcionarios, asimismo, en el escándalo se vio implicada a las estructuras del Partido Nacional de Honduras el cual utilizaría los fondos desfalcados al seguro social para financiar la campaña política electoral, extremo que fue admitido en 2015 por el presidente Juan Orlando Hernández⁴.

En 2016 se aprobó la reelección presidencial por medio de un cuestionado fallo de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual el Presidente Hernández se postularía por segunda vez para la Presidencia de la República bajo la venia de los grupos oligarcas y del bipartidismo, a pesar que este argumento de la reelección fue el utilizado en 2009 para desnaturalizar el plebiscito de la cuarta urna y orquestar el Golpe de Estado al ex presidente Manuel Zelaya Rosales, denotándose la falta de independencia de los poderes del Estado y el control que la oligarquía nacional y transnacional dedicada al mercado lícito o ilícito ostentan sobre estos poderes.

En 2017, en el marco de las elecciones generales, en las cuales resultó reelecto el candidato Juan Orlando Hernández, se reportaron fallos e interrupciones en el sistema utilizado por el Tribunal Supremo Electoral los cuales fueron resaltados por los informes presentados por delegaciones extranjeras de observación del proceso electoral⁵, propiciándose un ambiente de ilegalidad del proceso electoral y un malestar general en la población debido al fraude electoral.

¹ Criterio.hn (15 de mayo de 2020) Honduras sigue punteando en corrupción según Transparencia Internacional, Tegucigalpa M.D.C. Disponible en: <https://criterio.hn/honduras-sigue-punteando-en-corrupcion-segun-transparencia-internacional/>

² **Noti Bomba** (08 de marzo de 2019) “COHEP dice que COALIANZA es un nido de corrupción”, Honduras. Disponible en: <https://notibomba.com/cohep-dice-que-coalianza-es-un-nido-de-corrupcion/>

³ **Saqueo Millonario al IHSS**. “El IHSS en cifras”, Honduras. Disponible en https://saqueoihss.com/ihss_cifras.html

⁴ **BBC Mundo** (4 de junio de 2015) “El presidente de Honduras reconoce financiación fraudulenta”. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/06/150604_honduras_presidente_hernandez_reconoce_financiacion_fraudulenta_corrupcion_lv

⁵ **Misión de Observación Electoral UE** (Honduras 2017) “Informe Final sobre las Elecciones Generales”. Disponible en: <https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/373041878-moe-ue-honduras-2017-informe-final.pdf>

Todas estas circunstancias emblemáticas dentro del contexto del país desde 2009 hasta la actualidad, han contribuido a una acelerada degradación del frágil Estado de derecho, estas afectaciones también se ven reflejadas en los sectores privados, los cuales en alianzas con el Estado se valen de un sistema en el que predomina la corrupción e impunidad para su beneficio propio, afectando así no solo la economía nacional sino también el ambiente.

En este contexto, para 2018 el país registró 540 concesiones mineras y 307 proyectos de generación de energía, de los cuales 47 concesiones mineras y 25 proyectos de generación de energía están dentro de áreas protegidas, 32 concesiones mineras y 10 proyectos hidroeléctricos dentro de microcuencas declaradas. El país en el sector energético posee actualmente poco más de 300 proyectos de generación de energía, en sus diferentes etapas, sin embargo, solo el 24.31% (73 proyectos) se encuentran facturando energía, es decir, vendiéndole su generación a la ENEE, evidenciando de esta forma que la política energética de Honduras considera la tercerización de servicios de generación de energía para el beneficio de unos pocos, situación que ha representado a 2018 un déficit a la ENEE equivalente a 6,962 millones de lempiras, que representa cerca del 1 % del producto interno bruto y una deuda de poco más de 62,925 millones de lempiras para la estatal eléctrica⁶.

II ANTECEDENTES DE HECHO

El 08 de diciembre de 2010, los integrantes del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia presentamos una denuncia ante la Fiscalía General de la República por el otorgamiento irregular de 24 concesiones hidroeléctricas en el departamento de Atlántida, demostrando que con esos comportamientos estatales se veía afectada la población del departamento en su acceso a un derecho al medio ambiente sano, pero además estas concesiones constituían actos ilícitos que van en menoscabo de la administración pública.

Durante los próximos diez años, distintas comunidades de Atlántida y del país emprendieron fuertes procesos de lucha y resistencia en defensa de su territorio y fuentes de agua, comunidades como El Sector Florida, Pajuiles, en Tela y Jilamito en Arizona, así como Guapinol, en Tocoa y Reitoca en Francisco Morazán han sostenido de forma permanente la disputa por la defensa de sus bienes naturales comunes y territorio que han sido concesionados a empresarios con altos caudales económicos y políticos, extremo que ha ocasionado que se generen procesos de criminalización, amenazas, difamaciones y en el último de los casos el asesinato de quienes defienden su territorio.

Uno de los casos más emblemáticos fue el asesinato de la líder indígena lenca Bertha Cáceres el 03 de marzo de 2016, cuando varios sicarios irrumpieron en su casa de habitación y la asesinaron, luego de 2 años, el 30 de noviembre de 2018, el Tribunal de Sentencia con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal condenó a 4 sicarios, un mayor activo del ejército y dos empleados de la empresa Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) contratados por ejecutivos de esta empresa para asesinar a Bertha Cáceres⁷.

Ese mismo año, el Tribunal Superior de Cuentas estableció que la ENEE suscribió contratos para la compra de energía eléctrica mediante la generación de energía fotovoltaica en 2014, sin efectuar el proceso de licitación correspondiente, lo que no solo contraviene lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, sino que también puede ocasionar que la ENEE adjudique contratos onerosos o pague precios más altos de factura por la compra de energía por no realizar procesos de contratación competitivos⁸.

⁶ **FOSDEH** (Honduras). “Fiscalidad y Desarrollo en las Industrias Extractivas en Honduras”. Disponible en:

⁷ **Front Line Defenders**. “Historia del Caso Berta Cáceres” disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/case-history-bertha-c%C3%A1ceres>

⁸ **TSC**, Informe del Tribunal Superior de Cuentas número 25-2018.

Para marzo de 2019, la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad y la Corrupción (UFECIC) en coordinación con la MACCIH, presentaron un nuevo caso de corrupción denominado “*Fraude Sobre el Gualcarque*”, que evidenció cómo funcionarios gubernamentales de la ENEE, SERNA y representantes empresariales se coludieron con la empresa DESA para que esta resultara beneficiada ilegalmente en los procesos de contratación, concesión y licenciamiento ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca, pese a la falta de méritos de la empresa, las advertencias desde diversos informes técnicos y a las flagrantes violaciones a la legalidad que implicaba su aprobación⁹.

El caso *Fraude Sobre el Gualcarque* develó la forma de operar de estas redes político-económicas de corrupción para beneficiarse ilegalmente de los procesos de contratación con la ENEE para el suministro y venta de energía renovable mediante procesos viciados que implican fraude y abuso de autoridad de los funcionarios públicos y sociedades mercantiles en perjuicio de la administración pública y del pueblo hondureño.

III. SOBRE GRUPO ECONÓMICO QUE INTEGRA INGELSA y SEMSA

La Sociedad Inversiones de Generación Eléctricas Sociedad Anónima de Capital Variable (INGELSA) fue constituida mediante instrumento público número treinta y dos (32) del nueve (9) de febrero de dos mil seis (2006) otorgado por el notario Miguel Fernando Ruiz Figueroa. Sus accionistas fundadores son Carlos René Ávila García y Emin Jorge Abufele Marcos, este último, es también el actual presidente del Consejo de Administración. INGELSA está registrada bajo el asiento 89 del tomo 445 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Cortés y consta bajo matrícula N° 0000033459 – 00000.

Esta sociedad anónima se constituyó con un capital fundacional mínimo de 30,000 y máximo de 100,000 lempiras, sin embargo, en la cláusula quinta del acta de constitución relativa al capital social autorizado representaban el capital social mínimo autorizado en 1000 acciones con un valor nominal de 100 lempiras cada una, por lo que el valor total de las acciones era de 100,000 lempiras, esta irregularidad se repitió en la cláusula sexta relativa a la suscripción de acciones en las que se prescribe la suscripción del capital mínimo autorizado de 30,000 lempiras, suscribiendo Carlos René Ávila García 999 acciones y Emin Jorge Abufele Marcos 1 acción, por lo que el capital suscrito y representado en las 1000 acciones no se corresponde en ningún momento con el capital mínimo exhibido y autorizado de 30,000 lempiras. El 22 de noviembre de 2011 se protocolizó acta de asamblea en la que se decidió “rectificar” estas irregularidades según notas marginales.

Asimismo, el 16 de septiembre de 2009, Emin Jorge Abufele Marcos en su condición de administrador único y representante legal de INGELSA otorgó poder de representación a favor de Rafael Leon de Picciotto Cueva, este poder se otorgó con la intención de participar en el proceso de la licitación pública internacional N° 100-1293-2009 que es objeto de la presente denuncia.

El 16 de octubre de 2017, INGELSA se fusionó por absorción con la sociedad mercantil Desarrollos Hidroeléctricos Jilamito S.A. de C.V. con un capital social mínimo fusionado de cuarenta y ocho millones seiscientos mil cuatrocientos lempiras (48,600,400.00) y máximo por setenta millones de lempiras (70,000,000.00), estableciéndose como nueva

⁹ **CESPAD.** “*Fraude sobre el Gualcarque, el caso que devela como operan desde El Estado las redes de corrupción en la concesión de ríos en Honduras*”. Disponible en: <https://cespad.org.hn/2020/01/15/fraude-sobre-gualcarque-el-caso-que-devela-como-operan-desde-el-estado-las-redes-de-corrupcion-en-la-concesion-de-rios-en-honduras/> Visitado por última vez el 18/05/2020

socia con participación mayoritaria de acciones la sociedad mercantil Herramientas Manuales Centroamericanas, S.A (HERMACASA), de la que también es accionista Emin Jorge Abufele Marcos, asimismo, éste en su condición personal igualmente es accionista de INGELSA¹⁰.

La empresa INGELSA, pertenece al grupo económico IESA¹¹, mismo grupo al que pertenece la sociedad mercantil Sociedad Eléctrica Mesoamericana S.A. (SEMSA), beneficiaria del proyecto hidroeléctrico Mezapa, ubicado en el municipio de Arizona; siendo Jorge Emin Abufele Marcos accionista de todas estas empresas de forma directa o mediante otras sociedades mercantiles como HERMACASA. En la actualidad, INGELSA cuenta con un capital mínimo de 48, 600,400.00 de lempiras y capital máximo 200,000,000.00 de lempiras¹².

IV. HECHOS

PRIMERO: En 2009 la ENEE preparó y desarrolló la licitación pública internacional N° 100-1293-2009 denominada “Compra de potencia y su energía asociada generada con Recursos Renovables” con la finalidad que la empresa de energía obtuviera 250 MW de potencia, dejando como resultado la suscripción de 43 contratos para el suministro de energía eléctrica con distintas sociedades mercantiles. Este proceso de licitación se realizó durante el gobierno de facto de Roberto Micheletti Bain y se formalizó en los primeros meses del periodo presidencial de Porfirio Lobo Sosa mediante las sesiones de la Junta Directiva de la ENEE de fechas 23/04/2010, 21/05/2020 y 02/06/2020 que consta en las actas JD 1076-2010, JD 1078-2010 y JD 1079-2010 respectivamente.

SEGUNDO: El 25 de enero de 2010, la misma ENEE emite el informe final de licitación mediante oficio CE 100/I/2009 recomendando la inadmisibilidad de 11¹³ de las 43 empresas que finalmente fueron contratadas mediante la licitación pública licitación pública internacional 100-1293 -2009, existiendo una adjudicación de contratos al margen de los términos de contratación, identificándose al menos tres modalidades irregulares de contratación: a) Inclusión de sociedades mercantiles en los contratos de licitación pública 100-1293-2009 pese a causales de exclusión; b) Suscripción de contratos previo a la licitación y pese a dictamen técnico desfavorable; y, c) Suscripción de contratos de suministro de energía con sociedades mercantiles bajo argumentos de los decretos 70-2007 y 158-1994.

TERCERO: Dentro de la primera modalidad, *inclusión a la licitación pese a tener causales de exclusión* se encuentran los contratos ENEE 076-2010 cogeneración en la Planta Eléctrica Pavana III de Luz y Fuerza de San Lorenzo S.A de C.V (LUFUSSA) y ENEE-083-2010 Eficiencia Energética de Choloma de Energía Renovable S.A. (ENERSA). Comprendiendo que está licitación era estrictamente para contratación de empresas que

¹⁰ Instrumento público número 98, otorgado el 16 de octubre de 2017 por el notario Enrique Rodríguez Burchard.

¹¹ Relativo a la sociedad mercantil Inversiones Eléctricas, S.A. de C.V.

¹² Instrumento público 291, del 21 de septiembre de 2020 otorgado ante el notario Hugo Vicente Alvarado Fernández.

¹³ 1. Corporación Patuca S.A. de C.V.; 2. Rio Power S.A. de C.V.; 3. ENERGISA S.A. de C.V.; 4. Hidro Power S.A. de C.V.; 5. Sociedad Eléctrica Mesoamérica S.A. de C.V. (SEMSA); 6. Hidroeléctrica Centrales El Progreso S.A. de C.V. (HIDROCEP); 7. Energía Renovable S.A. de C.V. (ENERSA); 8. Luz y Fuerza de San Lorenzo S.A. de C.V. (LUFUSSA); 9. Inversiones de Generación Eléctrica S.A. de C.V. (INGELSA); 10. Yodeco Pith Pine; y, 11. Caracol Knits S.A. de C.V.

generaran energía con recursos renovables; LUFUSSA y ENERSA no debieron ser acreedoras de contratación ya que ambas empresas no producen energía con recursos renovables siendo los dos de energía térmica.

CUARTO: En la segunda modalidad de contratación referente a *la suscripción de contratos previos a la licitación y pese a dictamen técnico desfavorable* se ubican los contratos adjudicados a las empresas Sociedad Eléctrica Mesoamericana S.A. de C.V. (SEMSA) e Inversión de Generación Eléctrica S.A. de C.V. (INGELSA), en ese sentido, SEMSA entró a la licitación presentando la propuesta de interconexión en el circuito de distribución L309 a través de la sub estación denominada Lean, pero la comisión evaluadora denegó esta solicitud por ser infactible técnicamente, y otorgó la oportunidad para que SEMSA presentara una nueva propuesta que fuera factible técnica y económicamente **sin considerar la Sub estación Lean**, pese a esta respuesta; SEMSA respondió el 14 de enero de 2010, manifestando que mantenía sus pretensiones de conectarse a la sub estación Lean, ante esta situación la comisión evaluadora fue de la opinión que la ENEE no requería de la subestación ya que esta solo es de utilidad para recibir la energía de las empresas INGELSA Y SEMSA. Por su parte, INGELSA fue incluida en la licitación pública y de manera paralela, la propia ENEE remitió a SERNA el contrato de energía 033-2009 de SEMSA y solicitó su aprobación al Congreso Nacional.

Según oficio CE 100/I/2009 se detalla que existió una contratación de ambas empresas en términos contradictorios al proceso de licitación al autorizar la conexión en el circuito L309 sin que se obligue a SEMSA a financiar la subestación Lean, por lo tanto, previo al proceso de licitación la ENEE autorizó la operación de SEMSA y, posteriormente, de INGELSA suscribiendo contratos de compra de potencia pese a que estas empresas fueron descartadas de la licitación por no ser factible técnicamente.

CUARTO: Dentro de la tercera modalidad, se encuentran las empresas que adjudicaron contratos de suministros de energía bajo decretos 70-2007 y 158-1994 lo que implicó la apertura de una base estándar para la compra de potencia y su energía asociada generada con recursos renovables.

Sobre la base estándar para contratación se realizó una contratación paralela de empresas¹⁴ que fueron técnicamente excluidas del proceso de licitación de 2009, por lo que se autorizó su contratación mediante resolución 02-JD-079-2010 de la ENEE, argumentando su inclusión mediante el Decreto N° 70-2007 contentivo de la Ley de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y Decreto N° 158-1994 correspondiente a la Ley Marco del Subsector Eléctrico. Este modelo estándar se refleja en el memorándum AL 397-2010 ENEE, del 21 de mayo de 2010 del abogado Alfredo Cruz Lanza (Asesor legal) al Ing., David Castillo (Asistente técnico de gerencia) donde expresa que: “En atención a su memorando ATG 014- 01-2010 del 15 de enero de 2010, contraído a que se emita dictamen legal sobre el borrador de contrato de suministro de energía eléctrica a suscribirse entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE y la Empres Desarrollos Energéticos S.A DESA ***mismo que servirá posteriormente como Base Estándar para otros proyectos***”

Esta misma base estándar se aplicó en la adjudicación de los contratos ENEE 036- 2010 de Caracol Knits S.A. de C.V., ENEE 037-2010 de Yodeco de Honduras S.A. de C.V., ENEE 038-2010 de Río Power S.A. de C.V. (RIPOSA), ENEE 039-2010 de Hidro Power S.A. de C.V., ENEE 040-2010 Energisa S.A. de C.V., ENEE 041-2010 de Corporación Patuca S.A. de C.V. (CORPASA), ENEE 042-2010 de Hidroeléctrica Centrales El progreso S.A. de C.V. (HIDROCEP) y 045-2010 de Inversiones Comunitarias Yojoa S.A. de C.V., por tanto, se requiere investigar la suscripción de los referidos contratos fuera de un proceso de licitación pública, conociendo la Junta Directiva de la ENEE que los mismos fueron descalificados de la por no cumplir los términos de licitación 100-1293 -2009.

¹⁴ 1. Caracol Knits S.A. de C.V., 2 Yodeco Pith Pine, 3. Rio Power, 4. Hidro Power, 5. Energisa S.A. de C.V., 6. Corporación Patuca, 7. HIDROCEP, 8. DESA.

QUINTO: Producto de estas irregularidades descritas en los acápite anteriores en sus tres modalidades, resultaron favorecidas y contratadas 12 sociedades mercantiles esto también implicó la colusión de Núcleos Familiares Empresariales en los que cada empresa se constituyó para poder crear redes de empresas que les permitieron una vinculación con otras entidades jurídicas. Para que estas empresas pudieran ingresar a la adjudicación fue necesaria una participación de funcionarios que propiciaron desde la irregularidad la adjudicación de estos contratos entre ellos los integrantes de la Junta Directiva de la ENEE; extremos que fueron matizados con acciones aparentemente legales pero que en su perspectiva de fondo no respetaron un proceso de licitación apegado a los procedimientos legalmente establecidos.

SEXTO: Asimismo, en el caso del Proyecto Hidroeléctrico Jilamito se observan irregularidades en el proceso de licenciamiento ambiental, que inició el 19 de febrero de 2013 cuando la sociedad mercantil INGELSA representada a través de la abogada ANA LOURDES MARTÍNEZ CRUZ compareció ante la otrora SERNA, a solicitar Licenciamiento Ambiental del proyecto en referencia. El 03 de diciembre de 2013 la Unidad de Servicios Legales de SERNA emitió Dictamen N° 1234-2013, en el que hace relación con el informe técnico N° 991-2013 emitido por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), en el que concluye que *“En la actualidad, este proyecto no se ha socializado, por lo que los representantes del SINEIA establecieron que el Proyecto Hidroeléctrico Jilamito, debe seguir un proceso de socialización que permita a los habitantes de la comunidad estar bien informados y ser tomados en cuenta en las decisiones relacionadas con los recursos locales”* (conclusión 3, pág. 2). Asimismo, se señaló que *“En la revisión de la documentación presentada el proponente del proyecto Hidroeléctrico Jilamito no presenta los estudios: Geológicos, Hidrológicos y la Memoria de Calculo Estructural o de Ingeniería Básica, adicionalmente la Socialización, por estar en proceso de elaboración, de estos se han comprometido a su entrega una vez concluidos”* (Conclusión 6, pág. 2). Por su parte, DECA concluyó respecto a los impactos ambientales del Proyecto Hidroeléctrico Jilamito que *“la mayoría de los impactos son de tipo severo por presentar valores de importancia en el rango de mayores de 50 y menores de 75”* (conclusión 7, pág. 3).

SEXTO: El 04 de diciembre de 2013 la Secretaría de Recurso Naturales y Ambiente (SERNA) a través del Sub Secretario de Ambiente MARCO JONATHAN LAÍNEZ emitió la Resolución N° 1429-2013 mediante la que declara CON LUGAR el Licenciamiento Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Jilamito, sin que mediara previamente un proceso de socialización ni se facilitara a la población del sector afectada información sobre los efectos ambientales severos que el proyecto hidroeléctrico representa para el ambiente del sector y para su derecho de acceso al agua para consumo y uso doméstico. Asimismo, este licenciamiento se dio sin que tampoco se presentaran los estudios de Geotecnia, Hidrológico y de Ingeniería Básica. Finalmente, el 05 de junio de 2014 la SERNA emite la Licencia Ambiental N° 077-2014 a favor de la sociedad mercantil Inversiones de Generación Eléctrica S.A. para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico “Jilamito, categorizado ambientalmente como Categoría 3.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DENUNCIADOS

La Junta Directiva de la ENEE que participó en las sesiones de fechas 23/04/2010, 21/05/2020 y 02/06/2020 que consta en las actas JD 1076-2010, JD 1078-2010 y JD 1079-2010 siendo los siguiente funcionarios implicados:

- **ROBERTO DARÍO CARDONA VALLE:** En ese entonces, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía de SERNA y presidente de la Junta Directiva de la ENEE.

- **RODOLFO ROVELO LANZA:** Compareció como miembro suplente en representación de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).
- **ORFIDIA PASTORA:** Directora General de Crédito Público (SEFIN).
- **ASTERIO REYES HERNÁNDEZ:** Representante propietario del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).
- **ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO:** Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Secretario de la Junta Directiva.
- **GLORIA RIVERA:** Auditora interna de la ENEE.
- **RIGOBERO ROMERO:** Director General de Instituciones Descentralizadas (SEFIN).

Asimismo, dentro de los hechos denunciados se observan irregularidades en el proceso de licenciamiento ambiental del proyecto hidroeléctrico Jilamito por lo que individualiza a la siguiente persona:

- **MARCO JONATHAN LAÍNEZ:** Ex Sub Secretario de Ambiente de la Secretaría de Recurso Naturales y Ambiente (SERNA).

En cuanto a las personas a investigar por parte de las sociedades mercantiles INGELSA y SEMSA se individualiza a las siguientes personas:

- **EMIN JORGE ABUFELE MARCOS:** Accionista y presidente del Consejo de Administración de la empresa INGELSA.
- **RAFAEL LEON DE PICCIOTTO:** Representante de la empresa INGELSA al momento de la licitación pública internacional.

VI. PRECEPTOS PENALES APLICABLES

Los hechos señalados en la presente denuncia serían constitutivos de al menos los tipos penales de fraude y abuso de autoridad. Estas conductas se concretaron en las sesiones de la Junta Directiva de la ENEE que constan en las actas JD 1076-2010, JD 1078-2010 y JD 1079-2010 que dieron lugar a la contratación irregular de los 12 proyectos para el suministro de potencia y su energía asociada mismos que no fueron propuestos dentro de la licitación pública internacional N° 100-1293-2009 y, en su defecto, fueron descartados de la misma por ser infactibles técnica y económicamente o incumplir algún requisito de los pliegos o bases de contratación.

En ese sentido, los integrantes de la Junta Directiva de la ENEE que participaron en las tres sesiones señaladas en el acápite primero de los hechos, incurrieron en el tipo penal de fraude tipificado en el artículo 376 de Código Penal de 1983 en cual prescribe que comete este delito *“el funcionario o empleado público que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico que tenga interés el Estado y se ponga de acuerdo con alguno de los interesados para defraudar al fisco o con ese mismo propósito se valga de su condición para favorecer a un tercero o para facilitar su participación personal, directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos o use cualquier otro artificio con la misma finalidad, será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9) años, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión.*

Tanto los integrantes de la Junta Directiva de la ENEE en su condición de funcionarios públicos, así como, los demás integrantes de la relacionada Junta que participaron en las sesiones en las que se contrató irregularmente 12 proyectos para el suministro de potencia y su energía asociada, cuentan con la cualidad requerida por el tipo penal de fraude, es decir, ser funcionarios o empleados público o, quienes no ostentaran tal condición participaron a partir de su posición de *extraneus*. Por otra parte, siendo la ENEE una empresa pública que funciona a partir de los ingresos generados por la compra, distribución y venta de energía eléctrica, los actos de contratación de suministro de potencia y energía asociada resultan ser un acto jurídico en el que el Estado tiene interés directo por tratarse de la adquisición de servicios y obligaciones patrimoniales entre las sociedades contratadas y el Estado.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza de los actos denunciados relativos a la contratación irregular de proyectos de suministro de potencia y energía asociada con recursos renovables, debe entenderse que la suscripción de contratos fuera de toda licitación pública internacional, así como, en contravención de los términos de licitación, incluyendo que la generación de potencia y energía asociada no sea con recursos renovables o propuestas de proyectos infactibles técnica y económicamente, evidencia el favorecimiento ilegal a los terceros socios de las 12 sociedades mercantiles que finalmente se vieron beneficiados/as con los contratos suscritos por la Junta Directiva de la ENEE, causando notorio perjuicio a la Administración Pública y beneficios personales a los y las socios de la sociedades mercantiles proponente derivados del proceder fraudulentos de los directivos de la ENEE.

No obstante la adecuación jurídica anterior, por la dimensión del conjunto de hechos fraudulentos se observa que los funcionarios de la Junta Directiva de la ENEE pudieron actuar de forma coordinada con los representantes de las sociedades mercantiles contratadas para defraudar al Estado, por lo que es necesaria la investigación de la concurrencia de la modalidad comisiva del tipo de fraude consistente en el acuerdo para defraudar al Estado, lo que implicaría también responsabilidad penal de los socios y representantes de las sociedades mercantiles beneficiadas fraudulentamente.

Por otra parte, la conducta fraudulenta se dio en concurso real con el delito de Abuso de Autoridad prescrito en el artículo 349 del Código Penal aplicable de 1983, el cual establece que *“Será castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 1)....; 2) Dicte o ejecute órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos....”*.

En ese sentido, las conductas realizadas por la Junta Directiva de la ENEE contravinieron el principio de eficiencia de la Administración Pública regulado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado que establece la obligación de la Administración de *“planificar, programar, organizar, **ejecutar**, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en **las mejores condiciones de costos y calidad**...”*, en ese sentido, el principio de eficiencia también exige que *“Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e **interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general**, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.*

Esta conducta de la Junta Directiva de la ENEE contrarió el principio de eficiencia, así como los artículos 38 numeral 1 sobre el proceso de contratación, en particular, el de licitación pública, 39 y 41 sobre pliegos de condiciones de la precitada ley. Además, la Junta violentó el artículo 131 numeral j del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado sobre la descalificación de los oferentes, en específico, incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.

Es decir, la Junta Directiva contradijo las bases de contratación al suscribir contratos con sociedades mercantiles que fueron descalificadas y declaradas inadmisibles entre estos

oferentes se encuentran: Corporación Patuca S.A. de C.V.; Rio Power S.A. de C.V.; ENERGISA S.A. de C.V.; Hidro Power S.A. de C.V.; Sociedad Eléctrica Mesoamérica S.A. de C.V. (SEMSA); Hidroeléctrica Centrales El Progreso S.A. de C.V. (HIDROCEP); Energía Renovable S.A. de C.V. (ENERSA); Luz y Fuerza de San Lorenzo S.A. de C.V. (LUFUSSA); Inversiones de Generación Eléctrica S.A. de C.V. (INGELSA); Yodeco Pith Pine; Caracol Knits S.A. de C.V. y Desarrollos Energéticos S.A. de C.V., por lo que la contratación de los mismos en el proceso de licitación constituyó una violación de las leyes referidas, en ese sentido, la resolución de Junta Directiva que ordena la aprobación de la contratación de estos proyecto constituyó un acto de abuso de autoridad la Junta, por tanto, perseguible penalmente.

Es importante rescatar las obligaciones internacionales que tiene el Estado que es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, misma que dispone en el artículo 9 sobre la contratación pública y administración de la hacienda pública que “Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción”.

Asimismo, esta disposición de la Convención también establece que dentro de los aspectos que deben abordar esos sistemas de prevención de la corrupción se encuentra “La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos”, en el caso particular de la licitación pública internacional N° 100-1293-2009, es evidente que no se aplicaron criterios objetivos ni predeterminados para la contratación de los 12 proyectos de generación de energía eléctrica por parte de la ENEE, máxime cuando, en efecto, el criterio predeterminado a las propuestas descalificadas es el descarte de estas del proceso, por lo que, la Junta Directiva de la ENEE actuó contrario a esta obligación de aplicar criterios objetivos y predeterminados, evidenciando las conductas posiblemente ilícitas que pedimos sean investigadas.

VII. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A ESTE ESCRITO

1. Informe Redes de Poder y Contratos Energéticos en Honduras (2009-2014)
2. Acta de sesión de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE JD-078-2010
3. Acta de sesión de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE JD 079-2010
4. Denuncia interpuesta por el Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia en 2010, donde se denuncian 24 concesiones hidroeléctricas en el Departamento de Atlántida.

IV. DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS

1. Ante la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE

- Que esta fiscalía proceda a secuestrar todos y cada uno de los documentos en el que constan las contrataciones realizadas en el marco de la Licitación Pública Internacional No 100-1239-2009;

- Se proceda a ubicar el oficio CE 100/I/2009 por ser el documento que contiene la inadmisibilidad Sociedades Mercantiles que posteriormente fueron contratadas por la ENEE bajo la licitación pública internacional 100-1293-2009; y,
- Se investigue a todos y cada uno de los directivos que conformaron la Junta Directiva de la ENEE durante los años 2009 y 2010.

2. En torno a las empresas/ Sociedades Mercantiles

- Se proceda a investigar a todos y cada uno de los representantes legales de las empresas/Sociedades Mercantiles que según este escrito de denuncia suscribieron contrato de suministros con la ENEE bajo cualquiera de las tres modalidades descritas en el acápite de hechos.

V. PODER

Para efectos de representación, conferimos poder amplio y suficiente a los abogados **LESTER JOSÉ CASTRO RAMÍREZ, VÍCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ GUZMÁN, RONIS RODIL VÁSQUEZ FLORENTINO** y a la abogada **KORITZA MABEL ORTEZ AMAYA**, con números de colegiación “24,090”, “7134”, “6670” y “24,117” respectivamente, con oficinas profesionales ubicadas en Barrio Suyapa, 10 calle, 12 avenida, casa 81-B, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, números telefónicos 8733-4112, 8733-1106, 3206-8762, 3167-8024 y correo electrónico madjequipolegal@gmail.com. A los abogados, **CASTRO RAMÍREZ, FERNÁNDEZ GUZMÁN, VÁSQUEZ FLORENTINO** y **ORTEZ AMAYA**, les constituimos como nuestros apoderados legales, otorgándoles las facultades generales del mandato judicial y las especiales de expresa mención de desistir en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar de los recursos o términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, percibir, sustituir, delegar y retomar el presente poder.

VI. PETICIÓN CONFORME A DERECHO

Fundamentamos este escrito de denuncia en los artículos 1, 59, 60, 78 y 80 de la Constitución Política de Honduras, así mismo en los artículos 349 y 376 del Código Penal de 1983, de igual forma en los artículos 7 y 13 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Por lo antes expuesto a esta Unidad Fiscal **PEDIMOS:**

1. Admitir este escrito de denuncia con los documentos que acompañamos;
2. Realizar todas y cada una de las diligencias investigativas que solicitamos para el esclarecimiento de los hechos denunciados;
3. Que se investigue de forma exhaustiva la posible colusión de funcionarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) durante la licitación pública internacional N° 100-1293-2009, con núcleos empresariales del sector de generación de energía renovable;
4. De encontrarse algún tipo de responsabilidad en los actos realizados durante ese periodo por algún funcionario público o particular en perjuicio de la administración del Estado se proceda a dedicar la respectiva responsabilidad penal a través de girar el respectivo requerimiento fiscal;

5. Se tenga por nuestros apoderados legales a los abogados **LESTER JOSÉ CASTRO RAMÍREZ, VÍCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ GUZMÁN, RONIS RODIL VÁSQUEZ FLORENTINO** y a la abogada **KORITZA MABEL ORTEZ AMAYA**, con todas las facultades a ellos conferidas.
6. Durante la investigación preliminar, se procure el acceso a la información de los denunciados en todo momento.

Tegucigalpa, MDC. 30 de octubre de 2020